

**ADENDA N° 04 AL CONTRATO N° 053-2015-GOB.REG.TACNA**

**LICITACION PÚBLICA N° 001-2015-GOB.REG.TACNA**  
(Primera Convocatoria)

**CONTRATACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA:**  
**"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA,**  
**DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA TACNA – REGION TACNA"**

**SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA**

Conste por el presente documento, la Adenda N° 04 al Contrato N° 053-2015, para la contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna", que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**, con RUC N° 20519752515, con domicilio legal en la Av. Gregorio Albarracín N° 526, Tacna - Perú, debidamente representado por su Gerente General Abog. SHEILLAH MARIA MILAGROS MIÑANO BAUTISTA, identificada con RUC N° 20519752515, debidamente representado por su Gerente General Regional, Abog. **SHEILLAH MARÍA MILAGROS MIÑANO BAUTISTA**, identificada con DNI N° 00683577, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 800-2016-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de noviembre del 2016, con delegación de facultades contenida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 097-2016-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 26 de febrero del 2017, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte el **CONSORCIO SALUD TACNA**, Ruc N° 20600884914, domicilio de consorcio común en la Avenida Parque del Sur N° 668 Urb. Corpac, distrito de San Borja – Lima, y en la ciudad de Tacna en el PJ Bolognesi Mz E Lt 11, Tacna, Tacna, integrado por la Empresa ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – Sucursal del Perú, identificado con RUC N° 20536715518, con una participación del 55%, RIVA SOCIEDAD ANÓNIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA SUCURSAL DEL PERÚ, identificado con RUC N° 20537169207, con el 1% de Participación, NESO CONSTRUCTORA S.A.C., identificado con RUC N° 20554462376, con el 10% de Participación, MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS GENERALES S.A.C., identificado con RUC N° 20106758477, con el 30% de Participación, EDUCTRADE S.A. identificado con RUC N° 99000006374, con el 3% de Participación y ARGOLA ARQUITECTOS PLANEAMIENTO URBANO ARQUITECTURA, INGENIERÍA S.L.P SUCURSAL DEL PERÚ, identificado con RUC N° 20555072288, con el 1% de Participación. Designando como representantes legales comunes ha:

Representante Legal Común 01: Sra. Laura Eugenia Torres Calderón, identificada con DNI N° 42196974, quien tendrá como Representante Legal Alterno 01 al Sr. Gustavo Raul Salas Ortiz, identificado con DNI N° 42148278. Representante Legal Común 02: Sr. Martin Felipe Velayos Arredondo, identificado con DNI N° 07238551 y como Representante Legal Alterno 02 a la Sra. Eva Amalia Kaseng Salas, identificada con DNI N° 10543927.

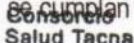
A quien, en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

De conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1341, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015-EF; se establece que los procesos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Legislativo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. En ese extremo corresponde aplicar el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento.

Que, el artículo 142° del Reglamento de la LCE establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato." Así, el contrato, ya sea de bienes, servicios u obras, se encuentra conformado, entre otros, por las Bases integradas, Términos de Referencia y otros.

Que, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 35° de la LCE, señala "El contrato entra en vigencia cuando se cumplen las condiciones establecidas para dicho efecto en las Bases y podrá incorporar otras modificaciones

 **Consorcio Salud Tacna**

  
-----  
**Martin Felipe Velayos Arredondo**  
Representante Legal Común N° 02  
DNI 07238551

 **Consorcio Salud Tacna**

-----  
**Laura Eugenia Torres Calderón**  
Representante Legal Común N° 01  
DNI 42196974

expresamente establecidas en el Reglamento." SIN EMBARGO, "Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista."

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTE

La Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 (publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014), establece las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos con una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que el 07 de enero del 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1341 que modifica diversos artículos de la Ley de Contrataciones del Estado y que introduce importantes cambios con el fin de mejorar los procesos de contratación para la adquisición de bienes, servicios, ejecución de obras y contratación de consultorías.

Sin embargo, la modificación más importante es la inclusión de cláusulas anticorrupción en los contratos públicos, esto es que en los contratos de obra deberán identificarse y asignarse los riesgos previsible de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Asimismo, todos los contratos incluirán una cláusula de no participación en prácticas corruptas (cláusula anticorrupción), bajo sanción de nulidad. Así, en su Artículo 32° establece, "(...) 32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento..."

Que, mediante informe N° 1120-2017-ORAJ/GOB.REG.TACNA, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en atención a la recomendación efectuada por la Alta Dirección, según Memorandum Circular N° 154-2017-GGR/GOB.REG.TACNA, recomendó incluir la Cláusula Trigésima Primera: De no Participación en Prácticas Corruptas/Anticorrupción, en el Contrato N° 053-2015-GOB.REG.TACNA derivado del proceso de selección de Licitación Pública N° 01-2015-GOB.REG.TACNA, para la Elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA TACNA - REGIÓN TACNA".

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Por la presente Adenda, las Partes acuerdan incluir y/o adicionar al Contrato N° 053-2015-GOB.REG.TACNA, la Cláusula Trigésima Primera: Anticorrupción, la misma que tendrá el siguiente tenor:

#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN

*EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.*

*Asimismo, EL CONTRATISTA, se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.*

*Además EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.*

### CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE CLÁUSULAS

Las partes acuerdan que las demás estipulaciones del Contrato Original N° 053-2015-GOB.REG.TACNA, permanecen vigentes en tanto no se opongan a lo acordado en la presente Adenda.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LA SUSCRIPCIÓN**

Las partes declaran que en la presente no ha mediado dolo, error, ni vicio que pueda invalidarlo, por lo que en señal de conformidad lo suscriben en cuatro (04) ejemplares del mismo tenor y efecto legal en la ciudad de Tacna, a los 31 días del mes de octubre del 2017.

  
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
  
SHEILLAH MIÑANO BAUTISTA  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
**LA ENTIDAD**

  
Consortio Salud Tacna  
  
Martin Felipe Velazco Arredondo  
Representante del Contratista N° 02  
**EL CONTRATISTA**  
DNI 07238551

  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN REGIONAL  
GOB. REG. TACNA

  
Consortio Salud Tacna  
  
Laura Eugenia Torres Calderón  
Representante del Común N° 01  
**EL CONTRATISTA**  
DNI 42196974

  
OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURÍDICA  
DIRECCIÓN REGIONAL  
GOB. REG. TACNA

  
OFICINA REGIONAL DE SERVICIOS EJECUTIVOS  
DIRECCIÓN REGIONAL  
GOB. REG. TACNA